



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO No: LXIV/CPAP/002/2019.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., 24 de enero de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS EDIFICIO

Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, remito a usted la siguiente Iniciativa para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión:

- 1. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 47 y se reforma el artículo 54 para quedar en el TITULO CUARTO SANCIONES, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley de Responsabilidad Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Sin otro particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Handwritten signature of Lic. Omar Hugo Cruz Cortés

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

RECIBIDO 24 ENE. 2019 15:43 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 24 ENE 2019 12:26 PM Con Arex SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C.C.C.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de enero de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E**

**ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por este medio pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 47 y se reforma el artículo 54 para quedar dentro del TÍTULO CUARTO SANCIONES, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La corrupción en México es uno de los principales problemas políticos del país. El grado de corrupción existente ha afectado negativamente a la legitimidad política, transparencia de la administración y eficiencia económica en cuanto a rendición de cuentas del país hacia el interior y exterior del mismo.

En el año 2014, durante la realización del índice de percepción de la corrupción, de los niveles de corrupción percibidos por el sector público en 175 países y territorios evaluados, México obtuvo una calificación de 35, y ha sido catalogado como uno de los 70 países más corruptos del mundo, así como el país más corrupto de los 34 que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (OCDE).

Actualmente, el país ocupa el primer lugar en el porcentaje de ciudadanos que han sobornado a algún funcionario público para acceder a un servicio público gratuito u obligatorio para el funcionario; o bien, para librarse de alguna imposición, pago o sanción.

Nueve de cada diez mexicanos que viven en áreas urbanas consideran que la corrupción es una "práctica frecuente" entre los servidores públicos, quienes buscan obtener beneficios personales como "dinero, regalos o favores", informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

La tasa de incidencia de corrupción fue incluso más alta que la tasa de incidencia delictiva de robo en calle o transporte público", apuntó el Inegi con motivo del Día Internacional contra la Corrupción, que se celebra el 9 de diciembre.

El Inegi aseveró que "la corrupción es un acto que en México no se denuncia", y que durante el pasado año únicamente 4.6% de las personas que fueron víctimas de este delito lo reportaron ante alguna autoridad.

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, ha marcado como uno de sus objetivos prioritarios de cara a su sexenio (2018-2024) la lucha contra la corrupción.

Para ello, entre otras medidas, ha decidido promover una ley para que la corrupción sea considerada un delito grave.

La corrupción tiene varios planos que deben ser atajados: la impunidad galopante que impera en nuestro territorio, el altísimo número de funcionarios que incurren en actos de corrupción, el índice de 51 por ciento de población que recurre a medios transgresores de las disposiciones administrativas y las autoridades jurisdiccionales que con medios propios de corrupción, liberan y solapan a otros actores y otros actos de corrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción, que entró en operación en julio de 2017, no ha logrado mayores avances de los que se obtuvieron al ser aprobados los mecanismos legislativos de este sistema en julio de 2016. De la población mexicana, 61 por ciento percibe que la corrupción en el país va en aumento.

La impunidad que se deriva de la corrupción de los sistemas de persecución de delitos y administración de justicia agrava directamente la comisión de delitos y el ascenso de la violencia aplicada por los delincuentes, al saberse protegidos e impunes, no cabe duda que la corrupción estimula el narcotráfico, la trata de personas, la desaparición forzada, los secuestros el abuso infantil y la violencia de género, la violencia política y electoral y hasta los simples asaltos a mano armada, todos estos delitos tienen un saldo mortal con números inverosímiles.

La presente iniciativa, tomando en cuenta el grave avance y la agresiva transcendencia de la corrupción, pretende insertar en las normas estatales administrativas expresamente en el actuar de los servidores públicos que hagan caso omiso de las observaciones y recomendaciones, que emita el Órgano superior de Fiscalización del Estado, y que produzcan daño a la hacienda pública estatal y municipal.

Además que las personas morales enfrentarán la inhabilitación permanente en la particularización de la prohibición para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas a los integrantes de los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de la persona moral, que participen en los actos de corrupción de los que se trate, para evitar que las personas físicas corruptas cambien el nombre de la persona moral y vuelvan a actuar corruptamente.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a esta Soberanía, la presente iniciativa para quedar como sigue:

**ARTICULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 y se reforma el artículo 54 para quedar dentro del TÍTULO CUARTO SANCIONES, recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

Artículo 47. ...

Además de las faltas previstas en el párrafo anterior, se considerará grave el no atender en tiempo y forma las observaciones y recomendaciones, que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que produzcan daño a la hacienda pública estatal y municipal.

## TÍTULO CUARTO SANCIONES.

### Capítulo Único

Sanciones por las Faltas administrativas no graves, las Faltas Administrativas graves y las Faltas de Particulares.

Artículo 51. ...

Artículo 52. ...

Artículo 53. ...

Artículo 54. Tratándose de personas morales las autoridades competentes procederán a las sanciones administrativas siguientes:

- a) Inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas a los integrantes de los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de la persona moral, que participen en los actos de corrupción de que se trate;
- b) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el incumplimiento del fin por

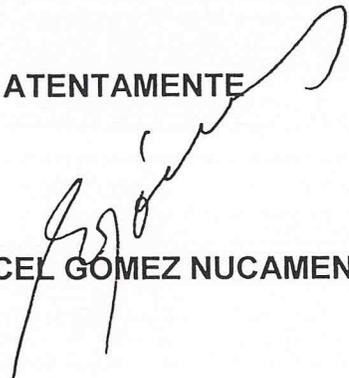
que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta grave prevista en la Ley.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

Salon de sesiones de H. Congreso del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI